

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Gloria Elena Sierra Parra A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Miriam Margarita Gómez Martínez
Demandado	Transportes Hato Viejo S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01535 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por la señora **MIRIAM MARGARITA GÓMEZ MARTÍNEZ**, en contra de **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré respecto de la aseguradora demandada, que se pretende dirigir la acción en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en su sucursal de Medellín, y no en contra de la sociedad matriz como tal, e indicará de que forma el asunto objeto de este proceso se encuentra vinculado a dicha sucursal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 numeral 5 del C. G. del P.
- 2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuaré el escrito de demanda, y el poder aportado.
- 3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **TRN-547**, toda vez que fue allegada el histórico vehicular del RUNT, sin que éste pueda suplir el referido certificado.

4) Señalará las direcciones electrónicas de las personas que se pretenden citar en calidad de testigos.

5) Precisaré a que obedece el cobro del periodo correspondiente desde que cesó la incapacidad, y hasta la presentación de la demanda como lucro cesante consolidado, y no lucro cesante futuro.

Dependiendo la claridad que se haga en cumplimiento de tal exigencia, adecuaré el escrito de demanda, y el juramento estimatorio.

6) Manifestaré si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P

7) Indicaré la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c41b84d7783e84452c1c9610ab1315f1917ce0e5dc071aae7107cb910bcaa9**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>